

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### RESPONSABILIDAD OFICIAL

Los reyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 15 de tres a ocho de la tarde.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe, del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones:

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 peseta  
Id., particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 10 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Fajalde, como gerente de la Sociedad A. Fajalde y Compañía, titulada «La Heladera», contra la providencia de V. E. confirmando otra de la Alcaldía, imponiendo una multa á dicha empresa, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia, recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes

Madrid 19 de Noviembre de 1909.—El gobernador, Federico Requejo.

### Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 10 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por los señores Iglesias, Largo y Ormaechea, concejales del Ayuntamiento de esta capital, contra providencia de ese Gobierno que desestimó otro de los mismos señores, contra acuerdo del Ayuntamiento sobre arriendo de un jardín á la Sociedad «Hotel Ritz», sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 19 de Noviembre de 1909.—El gobernador, Federico Requejo.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Don Simón Viñals y Arroyo, licenciado en Derecho civil y canónico, abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Soría y secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 13 del actual, de conformidad con el señor comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos 0'27.  
Idem de cebada de 4 kilos 0'89.  
Idem de paja de 6 kilogramos 0'24.  
Litro de aceite 1'53.  
Idem de petróleo 1'05.

Kilogramo de carbón 0'13.

Idem de leña 0'05.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor vicepresidente de la Comisión en Madrid á 15 de Noviembre de 1909.—V.º B.º—Andrés de Goitia.—Simón Viñals.

## AYUNTAMIENTOS

Hallándome instruyendo, por orden del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, expediente en juicio contradictorio en depuración de los servicios benéficos y de caridad realizados por el Excmo. Sr. D. Nicolás de Peñalver y Zamora, conde de Peñalver, con motivo de la epidemia tífica en esta corte, á consecuencia de la cual contrae dicha enfermedad, que puse en peligro su vida, per el presente edicto se requiere á cuantos tengan conocimiento de los hechos mencionados para que puedan comparecer, de diez á doce de la mañana, ante esta Fiscalía que tiene su domicilio en la calle de Carlos III, número 3, durante el plazo de diez días contados desde la publicación de este llamamiento en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á manifestar cuanto les conste respecto al particular, á fin de resolver en su día si el referido Excmo. Sr. D. Nicolás de Peñalver y Zamora, conde de Peñalver, es acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1909.—Alvarez de Blas.

### Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría (Negociado 2.º, Hacienda), el expediente instruido para ampliar en 2.500 pesetas el crédito de 20.000 consignado en el capítulo 6.º artículo 2.º, concepto 1.º de «materiales y transportes» del vigente presupuesto del interior, cuya suma se deducirá del crédito de 75.000 pesetas que figura en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 3.º, «materiales y transportes de fontanería-alcantarillas» del mismo presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1909.—El secretario, F. Ruano.

### ALAMEDA DEL VALLE

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1910, con el fin el que lo examinen cuantas personas lo eximen conveniente.

Alameda del Valle 11 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Manuel Canencia.

### ALPEDRETE

El padrón del impuesto de cédulas personales, formado para este término municipal y próximo año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, al fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Alpedrete á 10 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Vicente Balandín.

### ARGANDA

El padrón de contribuyentes por cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Arganda 15 de Noviembre de 1909.—El alcalde, José García.

### CIEMPOZUELOS

Don Antonio Díaz del Moral, juez municipal de esta villa de Ciempozuelos en la provincia de Madrid.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En este Juzgado municipal hay 817 vecinos, y se celebran anualmente 87 juicios de faltas, 3 juicios verbales civiles, 4 actos de conciliación y 1 de deshace por término medio.

El secretario no tiene más emolumentos que los derechos asignados en el Arancel vigente.

Los aspirantes acompañarán á la solitud: 1.º, certificación de nacimiento; 2.º, certificación de buena conducta; 3.º, la certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Ciempozuelos á 11 de Noviembre de 1909.—Antonio Díaz.—P. S. M., Marcelino Merino. (Núm. 3.661.)

#### COLMENAR DE OREJA

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, perteneciente á este término municipal, para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Colmenar de Oreja 12 de Noviembre de 1909.—El alcalde, José González.

#### LOZOYA DEL VALLE

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, perteneciente á este término municipal, para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Lozoya del Valle á 11 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Anastasio García.

#### MAJADAHONDA

Los padrones y lista cobratoria de cédulas personales, formados por el Ayuntamiento para el próximo año, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría, por el término reglamentario, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Majadahonda 11 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Nicolás Millán.

#### PARACUELLOS DE JARAMA

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año 1910, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Paracuellos de Jarama 10 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Federico María Meco.

#### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Por terminar el contrato en 31 de Diciembre próximo, se saca á concurso la provisión de la plaza de depositario de fondos municipales y carcelarios por término de cuatro años, á contar desde primero de Enero de 1910, á 31 de Diciembre de 1913, ambas inclusive, dotado con el premio del uno y cincuenta por ciento de los ingresos anuales que se realicen satisfechos por trimestres vencidos; los solicitantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expresando en ellas la clase de fianza que constituya á responder del desempeño de su cometido, cuya cuantía no bajará de 30.000 pesetas, siendo de cuenta del que resulte nombrado todos los gastos que se ocasionen para la misma, así como el reintegro y demás condiciones que constan en el expediente respectivo, las cuales deberán expresarse en dicha instancia, hallándose de manifiesto durante el

plazo expuesto las citadas condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias 16 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Lorenzo Simón.

(O. - 183.)

#### SOMOSIERRA

Se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1910, de este término, al objeto de que los contribuyentes los examinen y puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Somosierra 10 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Claudio Sanz.

#### VALDARACETE

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal para 1910, se halla formado y de manifiesto al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 9 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Gumersindo Polo.

#### VICÁLVARO

El padrón de impuestos de cédulas personales de este término, formado para el año próximo de 1910, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo, y presentar las reclamaciones que crean precedentes.

Vicálvaro 10 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

Hallándose terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria de este pueblo para el año de 1910, para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamación alguna.

Vicálvaro 10 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

## Audiencia territorial

### PROVINCIAL

Habiéndose interpuesto por don Francisco Hernández Fajarnes recurso contencioso administrativo sobre que se reveque el acuerdo del gobernador civil de 22 de Mayo de 1909, que ordenó el derribo de la casa núm. 2 de la calle del Herne de la Mata de esta corte, el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso, que se publique en el BOLETÍN OFICIAL el presente anuncio para hacer saber la interposición de dicho recurso á las personas que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los expresados efectos.

Madrid 13 Noviembre de 1909.—Licenciado Joaquín Garrigues.

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES IMPUESTOS Y RENTAS

#### ANUNCIO

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se ha nombrado aspi-

rante de primera clase de la misma, interine, según preceptúa el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904 á D. Juan Luis Fort, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos, y en cumplimiento del artículo 4.º de dicha ley, relativa al nombramiento, ascenso y reparación de los empleados de Hacienda.

Madrid 17 de Noviembre de 1909.—El director general, C. R. Soler.

(Núm. 3.721.)

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA

## PROVINCIA DE MADRID

### Negociado de Urbana, contribución de edificios y solares

#### CIRCULAR

Practicado por esta oficina el señalamiento de las cantidades que por los conceptos de cuota para el Tesoro, cinco por ciento adicional y 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza, deben satisfacer en el año próximo los pueblos cuyos Registros Fiscales se encuentran aprobados, y á fin de que el servicio se practique con la mayor perfección por los alcaldes y secretarías, á cuyo cargo corre la formación de los padrones y demás documentos necesarios para la recaudación del expresado tributo, he acordado comunicarles las instrucciones siguientes:

1.º Los pueblos cuyos Registros Fiscales vienen rigiendo desde el año 1901, para el cual fueron aprobados, formarán para el actual dos padrones, debiendo atenderse en su confección á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y artículos 24, 26 y 27 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

En su consecuencia se inscribirán en dos de dichos padrones todas las fincas no exentas, con determinación de los números de registro y de padrón, sitio de emplazamiento de las mismas, nombres, apellido, domicilio del dueño, producto íntegro y líquido imponible de cada inmueble, sin más variaciones que las contenidas en los apéndices aprobados este año; previniendo á los señores alcaldes y secretarías la mayor exactitud en este extremo, pues todo intento de alteración, que no sea de las expresadas, será inmediatamente corregida con una multa.

2.º En las columnas siguientes á la destinada al líquido imponible y por el orden que á continuación se expresa, se fijarán las cantidades que á cada finca corresponde pagar anualmente por el 17'50 por 100 de cuota para el Tesoro, 5 por 100 adicional y 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, lo mismo á vecinos que á ferreteros, y estos dos últimos conceptos se girarán sobre la cifra que resulte como cuota, totalizando en otra columna los resultados de las tres anteriores y distribuyendo luego ese total repartido en cuotas anuales, semestrales y trimestrales, según que no excedan de tres pesetas, no pasen de seis ó excedan de esta suma, respectivamente, de forma que en la columna de las anuales se fije lo que arroje el total repartido; en las de semestre la mitad de ese total, y en las de trimestre la cuarta parte de lo repartido. Al final

formarán una escala gradual de cuotas y contribuyentes, según se practica en los repartos de rústica y urbana, teniendo en cuenta que las cuotas son las del Tesoro, con inclusión de todo recargo, de modo que el total de ellas debe ser igual al general de cuota.

3.º Dichos documentos se expendrán al público, por término de ocho días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y en el sitio acostumbrado en cada localidad dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos y de copia tan sólo, los cuales resolverá en término de cinco días la Alcaldía que aprobará luego el documento, remitiéndole seguidamente á esta Administración.

4.º Además de los dos padrones formarán dos listas cobratorias por riguroso orden alfabético de apellidos de cada contribuyente á fin de que los que le sean por varias fincas aparezcan con los respectivos asientos, unos á continuación de otros sin interrupción, de forma que sin dificultad se conozca el total de fincas de cada uno y el de recibos que le corresponden igual al número de asientos, ó sea un asiento y un recibo para cada finca, debiendo colocarse y cesarse los talonarios por el mismo orden de la lista alfabética, todo ello para facilitar el cotejo y la cobranza.

5.º Aprobados é intervenidos los padrones se devolverá el original y se facilitarán los recibos talonarios, previo pedido circunstanciado para que procedan los respectivos alcaldes y secretarías á extender las matrices y devolución de las mismas, en plazo de ocho días, según lo dispuesto en la Instrucción cuarta de esta circular y en el núm. 26, párrafo 2.º del reglamento antes citado.

6.º Los pueblos de Cadalso, Carabanchel Alto, Móstoles y Rezas de Puerto Real, cuyos registros fiscales vienen rigiendo desde 1909, formarán para el entrante, dos listas cobratorias por el orden de Registro y des listas alfabéticas por orden de apellidos, ateniéndose en todo lo demás á las instrucciones que anteriormente se dictan.

Incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas los alcaldes que no presenten en esta oficina antes de fin de Noviembre, los documentos referidos pasando ó firmarlos un funcionario de esta Administración con dietas de 15 pesetas y gastos de locomoción á cargo del alcalde y secretario.

7.º El original de estos documentos será reintegrado á razón de una peseta por cada pliego y los otros con diez céntimos por pliego también, y los que carezcan de este requisito se procederá á exigir responsabilidades con arreglo á la ley de timbre.

Del celo é inteligencia de los señores alcaldes y secretarías espera esta Administración que el servicio se practicará con acierto y en el plazo expresado á cuyo fin les invito á que consulten cuantas dudas se les ofrezcan las que serán resueltas en el acto si son verbales y á correo seguido si son por escrito, evitándose con ello el empleo de medidas coercitivas.

Madrid 2 de Noviembre de 1909.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada

(Núm. 3.599.)

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid. **Registro Fiscal.** **Contribución de Edificios y Solares.**

Reparto formado por esta Administración de los 12.384.932'43 que por cupo para el Tesoro corresponde satisfacer con inclusión del 5 por 100 adicional y el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza á los pueblos de esta provincia que se detallan á continuación durante el próximo año de 1910.

Número de orden.	PUEBLOS	Riqueza íntegra. Pesetas Céntimos.	Líquide imponible. Pesetas Céntimos.	Cupo para el Tesoro al 17'56 por 100 en el cual va incluido el 1 por 100 de cobranza. Pesetas Céntimos.	Por fallidos	Recargos á determinados contribuyentes Ptas. Cts.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior por obligaciones de primera enseñanza. Pesetas Céntimos.	5 por 100 adicional sobre el cupo del Tesoro. Pesetas Céntimos.	Total repartido. Pesetas Céntimos.
1	Madrid	74.950 963	56 046 840	9.808.197			1.569.311'52	490.409'85	11.867.918'37
2	Alpedrete	7 585 03	5 690	995'75			159'32	49 75	1.204 82
3	Algete	25 613	19.219	3 363'33			538 13	168'17	4.069'63
4	Ajalvir	26 820	20.119	3.520 83			563'33	176 04	4 260 20
5	Ambite	11 388 37	8 247	1.443 22			230'92	72'16	1.746 30
6	Aravaca	42 582	31.927	5.587 22			893 95	279 36	6 760 58
7	Aranjuez	395 543'17	287.550'25	50 321 29			8.051'41	2.516 06	60 808'76
8	Batres	2 399'40	1 767	309 30			49 48	15 46	374'24
9	Belmonte de Tajo	14 640	10.974	1.920'45			307 27	96 02	2 381'35
10	Brea	9 644	7 233	1.265'77			202 53	63'29	1 531'59
11	Brunete	27.847'34	20 911	3 659 42			585 54	182 97	4.427 93
12	Bustarviejo	21 120	15.833	2 770 78			443 32	138 54	3.352'64
13	Cabanillas de la Sierra	4.769 60	3.502'19	612 88			93 06	30 64	741'58
14	Cadalso	24 321	18 614'75	3 257 58			521'21	162'87	3 941'66
15	Campo Real	27 568	20 676	3.618 30			578 93	180 91	4 378 14
16	Canillas	68 767'66	49.059	8 585 32			1.373 68	429 26	10 388 26
17	Carabanchel Alto	159.561	119 768'75	20 959'40			3.353 50	1.047 97	25 360'87
18	Canillejas	31.305'17	27 293'01	4 776 28			764 20	238 81	5 779 29
19	Carabanchel Bajo	251.971	182.075'50	31.863 22			5.098 11	1.593 16	38 554 49
20	Casarrubuelos	7 515	5 605	980 88			156 94	49 05	1.186 87
21	Cenicientos	16 538	12 417	2.172 98			347'67	108 65	2 629'30
22	Cercedilla	31.004	22 541'50	3 944'76			631 16	197 24	4.773'16
23	Cervera de Buitrago	2 012	1 465	256 37			41 02	12 82	310'21
24	Colmenar del Arroyo	4 764	3 562	623 35			99 74	31 17	754 26
25	Colmenar de Oreja	178 544	131 738	23.054 15			3.688 66	1.152 71	27 895 52
26	Colmenarejo	9 084	6 013	1.052 27			168 36	52 61	1.273 24
27	Collado Mediano	20 328'83	15 558	2.722 65			435 62	136 13	3 291 40
28	Coleda	14 884	10 782	1.878 10			300 50	93 90	2 272 50
29	Chamartín de la Rosa	114 058	85.418	14.948 15			2 391 70	747 40	18 037 25
30	Chinchón	125.762 95	94 498'05	16 537 16			2 645 93	826 86	20.009 95
31	Chozas de la Sierra	3 271'10	2 461	430 67			68 90	21 53	521 10
32	El Pardo	9 976	7 487	1.310 23			209 64	65 39	1.585 26
33	Fresnedillas	3 423	2 561	448 17			71 71	22 41	542 29
34	Fresno de Torote	2 632	1 974	345 45			55 27	17 28	418
35	Fuentidueña de Tajo	18.422'25	13 531'75	2 368 06			378 89	118 40	2 865 85
36	Galapagar	9 049	6 578	1.151 15			184 18	57 56	1 392 89
37	Gargantilla	3 223'33	2 417'50	423 06			67 68	21 15	511 89
38	Gascones	1 215	912	159 60			25 54	7 98	193 12
39	Griñón	8 831	6 630	1.160 25			185 64	58 01	1.403 90
40	Hortaleza	33 173'29	24.910	4.359 25			697 47	217 96	5.274 68
41	Hoyo de Manzanares	10.900'50	8.243 39	1.440 84			230 53	72 04	1.743 41
42	Humanes	4 578	3 440	602			96 32	30 10	723 42
43	La Hiruela	2 196	1 603	280 53			44 88	14 02	339 43
44	La Olmeda de la Cebolla	5 785	4 343 25	760 07			121 61	38 01	919 69
45	Las Navas de Buitrago	2 200	1 498 25	262 19			41 95	13 11	317 25
46	Los Molinos	12.400 03	7 322	1.281 35			205 02	64 07	1.550 44
47	Loeches	15.168	11.222	1.963 85			314 22	98 14	2 376 21
48	Lezoya	12 182	9 150	1.601 25			256 20	80 06	1.937 51
49	Majadahonda	17 119	12 847 75	2 247 84			359 65	112 39	2 719 88
50	Meco	20 749 20	15 572	2.725 10			436 01	136 25	3 297 36
51	Montejo de la Sierra	4 248	3 141	549 67			87 95	27 47	6 5 09
52	Morata de Tajuña	71 506	45 932	8 038 10			1.286 09	401 90	9 726 09
53	Móstoles	40 129	30.166 25	5 279 10			844 65	263 96	6 387 71
54	Navalagamella	9 555 03	6 864	1 201 21			192 25	60 05	1 453 51
55	Navacerrada	4 750	3 570	624 50			99 96	31 23	755 69
56	Nuevo Baztán	8 533	6 397	1 119 48			179 12	55 97	1 354 57
57	Orusco	20 192'85	13 571 62	2 875 04			380 01	118 75	2 873 80
58	Oteruelo del Valle	3 948	2 961	518 17			82 91	25 91	626 99
59	Patones	3 699	2 728 50	477 49			76 40	23 87	577 76
60	Pelayos	2 396	1 797	314 48			50 32	15 72	38 052
61	Perales de Tajuña	53 571	36 392	6 368 61			1.018 99	318 43	7 706 03
62	Pezueta de las Torres	14 314	10 078 50	1 763 74			282 20	88 19	2 134 13
63	Pinto	73 088 51	48 200 09	8 435 02			1.348 60	421 75	10 2 6 37
64	Puebla de la Mujer Muerta	1 365	1 023 75	179 17			28 66	8 96	216 79
65	Rascafría	17 125	12 757	2 232 43			357 19	111 62	2 701 24
66	Ribas y Vaciamadrid	13 812	10 389	1 819 09			290 89	90 90	2 20 883
67	Robledo de la Jara	3 823	2 616	457 82			73 25	22 89	533 96
68	Rezas de Puerta Real	10 064	7 590	1 328 25			212 52	66 41	1 607 18
69	San Martín de Valdeiglesias	68.114	50 883	8 904 52			1.424 73	445 32	10 774 57
70	Santorcaz	9 967 50	7 471 25	1 307 47			209 19	65 38	1 532 04
71	Santos de la Humosa	17 732	10 643 55	1 862 62			298 02	93 13	2 258 77
72	Santa María de la Alameda	5 868	4 402	770 36			123 26	38 52	931 14
73	Serrada	1 376	1 032	180 60			28 90	9 03	218 53
74	Serranillos	8 026 70	6 064 15	1 061 23			169 80	53 06	1 281 09
75	Titulois	10 662	8 023	1 404 02			224 64	70 20	1 698 86
76	Terrejón de Ardoz	56 108	42 172	7 380 10			1.180 81	369	8 929 91
77	Terrejón de la Calzada	3 464 54	2 600	455			72 80	22 75	550 55
78	Torres	15 903	11 822 52	2 068 94			331 02	103 44	2 533 40
79	Valdeleguna	10 712	7 422	1 298 85			207 82	64 94	1 571 61
80	Vajdemoro	84 716	63 421	11 098 67			1.775 78	554 93	13 429 38
81	Valdeolmos	4 830	3 626	634 55			101 43	31 78	767 76
82	Valdetorres	9 318	6 983 50	1 222 99			195 68	61 16	1 479 83
83	Vajdilecha	17 711 21	13 082 31	2 289 41			366 31	114 47	2 770 19
84	Valverde	3 674	2 755 50	482 20			77 15	24 10	583 45
85	Vallecas	543.126 31	406 319 74	71.105 59			11.376 95	3.555 30	86 033 20
86	Venturada	2 456 09	1 846 65	323 15			51 71	15 16	391 03
87	Villa del Prado	57 815	43 529	7 617 58			1.218 81	381 08	9 217 47
88	Villacoñejos	18 581 54	13 595 64	2 379 25			280 70	118 97	2 878 91
89	Villavieja	7 313	5 394	943 95			151 05	47 19	1 142 19
90	Villaménrique de Tajo	10 520	7 740	1 354 49			216 74	67 72	1 638 95
91	Villar del Olmo	7 997	5 798	1 014 71			162 35	50 74	1 227 80
92	Villarejo de Salván	70 175	50 067	8 761 72			1.401 85	438 08	10 601 65
93	Villavieja	30 970 81	22 779 45	3 986 34			637 80	199 32	4 823 46
94	Villavieja	4 222	3 168	554 40			88 71	27 72	570 83
95	Zarzalejo	10 848	8 104	1 418 20			226 95	70 91	1 716 06
<b>TOTAL</b>		<b>78.273.314'61</b>	<b>58.488.464'91</b>	<b>10.235.481'35</b>			<b>1.637.677'01</b>	<b>511.774 07</b>	<b>12.384.932'43</b>
Zona de Ensanche		20.810.894	15.648.350	2.738.461'25			438.153'80	136.923 06	3 313.538 11

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Ibáñez Samprieto (Luis), hijo de Luis y de María, natural de Madrid, soltero y jeyore, de 24 años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas especiales ninguna, que vivió en la calle de Valverde, núm. 21, por no haberse incorporado á filas, debiendo presentarse ante el capitán del Regimiento Infantería de Saboya, número 6, D. Hilario Berzosa López, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado se será declarado rebelde.

Madrid 27 de Octubre de 1909.—El capitán juez instructor, Hilario Berzosa.

(Núm. 3.656. (B.—3.020.)

Juzgados de 1.ª instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el escribano que suscribe, fecha dieciséis del corriente, dictada su autos ejecutivos premedidos por el procurador don Bernardo de Pabre, en nombre de don Pedro Bautista Vidal y Jiménez, contra don Idamer Mereno y Cruzado, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, de la mitad proindivise de la siguiente finca:

Una finca destinada á lavadero, señalada con el número cincuenta y dos, en las afueras de esta corte, al otro lado del puente de Segovia, entre la margen derecha del río Manzanares y la izquierda del camino que desde dicho río conduce á la Ermita de San Isidro y que corresponde á la Sección segunda del Registro de la Propiedad de Occidente; linda por su frente ó fachada en línea de treinta y siete metros veinticinco centímetros con la carretera de San Isidro con Orientación Oeste; por la derecha, Orientación Sur, con el lavadero número cincuenta y cuatro, propiedad de de la excelentísima señora condesa de Bernes; por la izquierda, Orientación Norte, con lavadero número cincuenta, propiedad de don Manuel Salazar; y por el testero, con la orilla derecha del río Manzanares; afecta la forma de un cuadrilátero irregular, dentro de cuyo perímetro se comprenden una superficie plana horizontal de mil ochocientos sesenta metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes á veinticuatro mil ciento setenta y tres pies cuadrados.

En el frente ó fachada á la carretera de San Isidro y en una línea de treinta y dos metros ochenta y cinco centímetros, se elevan unas construcciones de planta baja, cuyas fábricas son de ladrillo, entramados con madera su fachada interior y la traviesa.

Estas construcciones están distribuidas en tres cuartos: á la fachada exterior y en la interior un cuarto para la celada, una cuadra para tres plazas, y un cuarto destinado á vivienda; el solado es de baldosa y los paramentos de los

muros están guarnecidos y blanqueados; no existen cielos rasos más que en los cuartos á la fachada exterior; además, y separada de estas construcciones, existe un cobertizo formado por cuatro órdenes de pies derechos, que oportan una armadura cubierta de teja plana; en el interior existe una pila construida con ladrillo y revestida de cemento, de 11 metros 55 centímetros de longitud por un metro 90 centímetros de ancho, existiendo en el testero un depósito para agua, construido con chapa de hierro reforzado con aros, teniendo tres metros de altura y dos metros 50 centímetros de diámetro y además los enseres propios de dicha industria, todo lo que ha sido valorado por el arquitecto D. Victoriano Ortiz y Fernández en la suma de 28 169 pesetas 83 céntimos, siendo por consiguiente el valor de la mitad de la finca que sale á subasta el de 14.084 pesetas 91 céntimos.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día veinte de Diciembre próximo á las dos de su tarde, en la Sala audiencia de su señoría, sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños número uno, debiendo hacerse presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúe, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de los bienes que sirven de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepte la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la escribanía del actuario todos los días no feriados de diez á doce de la mañana, para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid diecisiete de Noviembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El señor juez,

Juan Moralesín.

El escribano,

Rafael Valdivieso.

(A.—470.)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor juez de instrucción de este partido, en el ramo formado para hacer efectiva de D. Pedro Carbonell Bueno la fianza personal que constituyó para la libertad provisional del procesado Federico Ferrer Sanz, se sacan por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, cuyo acto se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 2 de Diciembre próximo á las dos de la mañana, los bienes muebles que se reseñan á continuación:

Plas. Cts.

Un armario de pino, pequeño, pintado, de un metro cincuenta centímetros de alto por sesenta centímetros de ancho, tasado en..... 6'00

Seis sillas de reblo, torneadas y talladas, con asiento de rejilla, en medio uso, tasadas en..... 60'00

Una mesa cuadrada con pies torneados, cubierta la tapa con bayeta verde, tasada en..... 10'00

Cos cuadros marco de pino y barnizados, imitando á negal, con cremos representando efectos de caza, de sesenta centímetros de alto por cuarenta centímetros de ancho, tasados en... 6'00

Los platos de barro ordinario pintados, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro, representando figuras árabes, tasados en..... 4'00

Una percha de madera con tres colgaderos de metal, uno de estos roto, tasada en..... 0'50

Los baúles mundos, uno de estos de mimbre forrado de hule, sin bandejas, y el otro de madera forrado de lona con varios compartimientos, en medianeo uso, tasados en..... 15'00

Total..... 101'50

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen los bienes á subasta, y que los muebles reseñados ebran depositados en poder del D. Pedro Carbonell, domiciliado en Madrid, calle del Príncipe, núm. 16, cuarto primero.

Getafe 15 de Noviembre de 1909.—El secretario, licenciado Francisco Guillén. —V.º B.º—El juez de instrucción, Muñoz.

(Núm. 3.681.) (C.—229.)

Juzgados municipales

CHINCHÓN

Don Ramón Gallardo y Sebrino, juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa por allanamiento de morada, contra Lucio Serna Domingo, y en virtud de providencia dictada en esta fecha, se sacan á primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, las siguientes fincas embargadas á dicho procesado:

Una tierra, en término municipal de Villarejo de Salvanés y sitio de las Eras de Minaya, de caber aproximadamente dos fanegas y cinco celemines, ó sean setenta y siete áreas noventa centiáreas; que linda: Saliente, Isabel Alcázar; Mediodía, Elena Fraile; Poniente y Norte, D. Juan Ozollo, tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra, en dicho término, sitio de las Parejas, de caber aproximadamente dos fanegas, ó sean sesenta y cuatro áreas cincuenta centiáreas; que linda: Saliente, con vinda de León Garnacho; Mediodía y Poniente, mente de don Domingo Rivera, y Norte, Mariano Serus Díaz (mayor), tasada en sesenta pesetas.

Advertencias

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúe.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la oficina destinada al efecto el diez por ciento de la tasación.

3.º No existen títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Chinchón á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

El escribano,

Juan Escanellas.

(Núm. 3.720.) (C.—231.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Jiménez, de unos veinticuatro años de edad, que acostumbra á ir á dormir á una casa de la calle del Mediodía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y llevar á cabo su prisión decretada en causa por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Noviembre de 1909.—Alberto Vela y López.—El escribano, licenciado Felipe de Sande.

(Núm. 3.663.) (B.—3.010.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Fernández, por desobediencia, y señalado con el número 914 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 30 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores don Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Florencio Morales y don Pedro Muela, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, D. Antonio Fernández, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Fernández á la pena de 20 pesetas de multa, reprobación y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Pedro Muela.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expide el presente en Madrid á 30 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.729.) (B.—2.985.)